

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: JOHN JAIRO SANABRIA GALINDO
Demandado: ARELIS ANDREA LOZADA GALEANO Y OTROS
Radicado: 2019-00589

El apoderado judicial de la parte actora estese a lo dispuesto en el inciso 4° del proveído calendado 18 de diciembre de 2020, en el sentido de acreditar el diligenciamiento del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. a los demandados ARELIS ANDREA LOZANO GALEANO y ALEJANDRO FABIAN LOZADA GALEANO, toda vez que la documental vista a folios 63 a 67 no se encuentra debidamente cotejado y sellada, tampoco se allegó las constancias de entrega expedidas por la empresa de correo.

Se **NIEGA** tener por notificados a dichos demandados, conforme lo dispone el art. 8° del Decreto 806 de 2020, como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora en correo electrónico del 22 de diciembre de 2020, toda vez que no se demostró que el auto admisorio, demanda y anexos fueron enviados con el correo electrónico.

Sumado a ello, acorde con este normativo se entiende surtida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje de datos, lo cual no se acreditó, pues solo se allegó constancia de su envío.

Obsérvese que el inciso cuarto del referido art. 8 señala que "*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*".

Incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a quienes se ordenó emplazar a folio 59, se **DISPONE**:

Designar como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SEGUNDO FABIAN LOZADA a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51775463, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, según lista elaborada por el despacho (numeral 7°, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele su designación en la forma prevista en el numeral 7° art. 48 ídem, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse.

Infórmesele vía correo electrónico a la dirección electrónica EPARDOCO@YAHOO.COM.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042d089e92ca3522902f96f5cccfa2ce4c954ede00502cb44
b3c8d8e2881e14f

Documento generado en 28/06/2021 09:34:55 PM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>